

VIVIAN LORENA CAICEDO GARCIA
Obrando en su calidad de Revisor Fiscal de
INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC).
NIT 860.012.336-1

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con el artículo 2 de la ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión. Con base en lo anterior, no puede exigírsele al contador Público que actué como Revisor Fiscal que el ejercicio de su actividad se realice con fundamento en consideraciones que no tienen sustento en los principios, normas y procedimientos que tanto internacionalmente como nacionalmente determinan su actuación profesional.
2. Conforme con los artículos 2 y 10 de la ley 43 de 1990 la materia- objeto de la función de certificación propia de Revisor Fiscal la constituye información que puede ser extraída de los libros contables o del sistema contable del ente auditado, es decir de Icontec.
3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificaciones es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.
4. Que para efectos de la expedición de la presente certificación se realizaron los siguientes procedimientos:
 - Verificación de que la planilla del mes certificado haya sido pagada oportunamente y corresponda al pasivo registrado en el libro mayor.

De acuerdo con las anteriores consideraciones a continuación expedimos la certificación solicitada por la Administración de la Compañía:

CERTIFICA QUE:

1. Para los efectos de esta certificación, he obtenido de la Gerencia las manifestaciones y la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos aconsejados por las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas en Colombia.
2. La auditoría de los estados financieros de ICONTEC por el año terminado el 31 de diciembre de 2022, actualmente se encuentra en proceso y concluirá durante el primer trimestre del año 2023.
3. Al 31 de octubre del 2022, las siguientes personas se encuentran vinculadas bajo la modalidad de aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

CODIGO	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
1041972526	DIAZ	MENDOZA	MARYSOL
1005455437	CASTAÑEDA	AFANADOR	ANDREA
1000127527	MENDEZ	CEDEÑO	LUISA FERNANDA
1000271043	DUARTE	ALVAREZ	LAURA ANDREA
1020832027	DE ARMAS	GUIZA	LAURA SOFIA
1014299170	MORANTES	AVELLANEDA	ANGIE LORENA
1005289115	CARILLO	OSMA	YURI NATALIA
1000516420	HERRERA	SANCHEZ	MARIA ANGELICA
1043119409	PAREDIS	LOPEZ	YUSLEICY PAOLA
1006427091	BONILLA	GIL	JENNIFER
1034279788	CANTERO	SOLAR	ALAN DAVID
1098715255	ANAYA	VIANCHA	JULIETH FERNANDA
1000217757	AGUILLON	CASTILLO	MONICA GISELLA
1001998548	MEZA	ARIZA	KAROLAY ANDREA
1005766921	NIETO	RUBIO	JOHAN ALBERTO
1010021948	SALAS	SUAREZ	ANDREA CAROLINA
1040493511	SOLENO	SOLENO	YICETH
1014738866	SALAS	SARRIA	CAROL TATIANA

- De acuerdo con registros contables y documentación soporte que he tenido a la vista, a la fecha de esta certificación, la compañía efectuó el pago correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para el periodo de octubre del 2022, por la suma de \$36.169.200 pesos m/cte.
- El pago de esos aportes es responsabilidad de la administración de la compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 que modificó el artículo 50 de la ley 789 del 03 de diciembre de 2002, es emitir una certificación del cumplimiento de tales obligaciones.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisión fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que refiere a los puntos anteriores se limita únicamente al cruce de los valores incluidos en los registros y auxiliares contables y en el sistema de información financiera y contables que me ha suministrado la Administración. La anterior información la certifico de conformidad con el alcance a que se refiere el artículo 10 de la Ley 43 de 1990.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2022, por solicitud de la administración.



Vivian Lorena Caicedo García
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 203378-T
Designada por Deloitte & Touche Ltda.

VIVIAN LORENA CAICEDO GARCIA
Obrando en calidad de Revisor Fiscal
INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC).
NIT 860.012.336-1

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con el artículo 2 de la ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión. Con base en lo anterior, no puede exigírsele al contador Público que actué como Revisor Fiscal que el ejercicio de su actividad se realice con fundamento en consideraciones que no tienen sustento en los principios, normas y procedimientos que tanto internacionalmente como nacionalmente determinan su actuación profesional.
2. Conforme con los artículos 2 y 10 de la ley 43 de 1990 la materia- objeto de la función de certificación propia de Revisor Fiscal la constituye información que puede ser extraída de los libros contables o del sistema contable del ente auditado, es decir de Icontec.
3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificaciones es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.

CERTIFICA QUE:

1. Que para los efectos de esta certificación he obtenido de la Gerencia la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos establecidos por las Normas Internacionales de Auditoría.
2. La auditoría de los estados financieros de ICONTEC por el año terminado el 31 de diciembre de 2022, actualmente se encuentra en proceso y concluirá durante el primer trimestre del año 2023.
3. Que, he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por la Compañía por concepto de aportes a los sistemas de salud del mes de noviembre de 2022 y aportes a pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para el mes de octubre de 2022. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la administración de la Compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de enero de 2002, es emitir un informe certificando el cumplimiento de tales obligaciones.

4. Que los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:
 - a. Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
 - b. Obtención del listado de liquidación de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), preparado por la Compañía.
 - c. Comparación del listado obtenido según se menciona en el literal anterior, con los documentos soporte de los respectivos pagos efectuados por la Compañía.
5. Que, de acuerdo con los resultados de los procedimientos enumerados anteriormente, la Compañía pagó los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), por los periodos mencionados en numeral 3 de esta certificación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 862 del 26 de abril de 2013.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisión fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que refiere a los puntos anteriores se limita únicamente al cruce de los valores incluidos en los registros y auxiliares contables y en el sistema de información financiera y contables que me ha suministrado la Administración. La anterior información la certifico de conformidad con el alcance a que se refiere el artículo 10 de la Ley 43 de 1990.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del 2022, por solicitud de la administración.



Vivian Lorena Caicedo García

Revisor Fiscal

Tarjeta Profesional No. 203378-T

Designada por Deloitte & Touche Ltda.

VIVIAN LORENA CAICEDO GARCIA
Obrando en su calidad de Revisor Fiscal de
INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC).
NIT 860.012.336-1

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con el artículo 2 de la ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión. Con base en lo anterior, no puede exigírsele al contador Público que actué como Revisor Fiscal que el ejercicio de su actividad se realice con fundamento en consideraciones que no tienen sustento en los principios, normas y procedimientos que tanto internacionalmente como nacionalmente determinan su actuación profesional.
2. Conforme con los artículos 2 y 10 de la ley 43 de 1990 la materia- objeto de la función de certificación propia de Revisor Fiscal la constituye información que puede ser extraída de los libros contables o del sistema contable del ente auditado, es decir de Icontec.
3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificaciones es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.
4. Que para efectos de la expedición de la presente certificación se realizaron los siguientes procedimientos:
 - Verificación de que la planilla del mes certificado haya sido pagada oportunamente y corresponda al pasivo registrado en el libro mayor.

De acuerdo con las anteriores consideraciones a continuación expedimos la certificación solicitada por la Administración de la Compañía:

CERTIFICA QUE:

1. Para los efectos de esta certificación, he obtenido de la Gerencia las manifestaciones y la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos aconsejados por las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas en Colombia.
2. La auditoría de los estados financieros de ICONTEC por el año terminado el 31 de diciembre de 2022, actualmente se encuentra en proceso y concluirá durante el primer trimestre del año 2023.

3. Que he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por ICONTEC por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para los últimos seis meses comprendidos entre mayo a octubre de 2022. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la administración de la compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido el artículo 1 de la ley 828 de 2003 que modificó el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de enero de 2002, es emitir un informe certificando el cumplimiento de tales obligaciones.
4. Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:
 - a. Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
 - b. Obtención del listado de liquidación de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), preparado por la compañía para los últimos seis meses a octubre de 2022.
 - c. Comparación del listado obtenido según se menciona en el literal anterior, con los documentos soporte de los respectivos pagos efectuados por la compañía.
5. Que, de acuerdo con los resultados de los procedimientos enumerados anteriormente, informo que la compañía durante los últimos seis meses comprendidos entre mayo a octubre de 2022, pagó los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de acuerdo con lo establecido el artículo 1 de la ley 828 de 2003 que modificó el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de enero de 2002.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisión fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que refiere a los puntos anteriores se limita únicamente al cruce de los valores incluidos en los registros y auxiliares contables y en el sistema de información financiera y contables que me ha suministrado la administración. La anterior información la certifico de conformidad con el alcance a que se refiere el artículo 10 de la Ley 43 de 1990.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2022, por solicitud de la administración.



Vivian Lorena Caicedo García

Revisor Fiscal

TP No. 203378-T

Designada por Deloitte & Touche Ltda.